



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
26 ENE. 2021  
13:00 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**RECIBIDO**  
13:14 hrs  
26 ENE. 2021  
Evelin Hdz

2021 ANO DEL RESPETO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.  
OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/04/2021

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de enero de 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mi carácter de presidenta la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 57, 58, 59,60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

A.- Al Titular de la Secretaria de Salud Federal, para que considere dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial del Estado de Oaxaca, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.

B.- A los Titulares de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y de la Secretaria de Movilidad, ambos del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, considere y coadyuve, respectivamente, para que dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, se incluya a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial de nuestro Estado, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo, mismo que es suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión que presido.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA

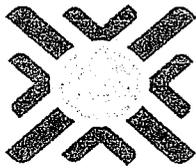


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISION





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 27 de enero de 2021

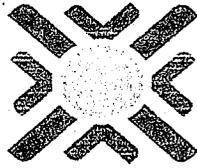
**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben CC. Diputadas y Diputados Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**Punto de acuerdo por el que se exhorta:**

**A.- Al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que considere dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial del Estado de Oaxaca, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.**

**B.- A los Titulares de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Movilidad, ambos del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, considere y coadyuve, respectivamente, para que dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, se incluya a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial de nuestro Estado, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

El presente exhorto se realiza para salvaguardar el derecho humano a la salud y el derecho humano a la movilidad, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

### ANTECEDENTES

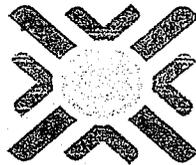
**PRIMERO.** - Que, en el Estado de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad; que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona y que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley, de conformidad con lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

La misma ley establece que el servicio público de transporte, se presta en vehículos y por conductores y operadores, los que tiene la obligación de inscribirse en el registro estatal y recibir capacitación periódicamente, esto es que la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, tiene el registro de dichas personas, y que son estas a quienes les corresponde de primera mano estar en contacto directo con los usuarios; <sup>1</sup> cabe citar que la Secretaría de movilidad tiene a su cargo el Registro Estatal de Transporte y por tal el control de los operadores, quien debe de proporcionar la lista oficial a las autoridades de salud el Estado.

**SEGUNDO.** - Que, el derecho a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene que ser garantizado por el Estado mexicano en todo momento, al ser a su vez, un derecho humano de todas y todos; además de que la Organización Mundial de la Salud, señala que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>2</sup> <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Que con la finalidad de tomar acciones y disminuir la propagación del virus Covid-19, y sus diversas variantes, es necesario tomar acciones y considerar a los grupos de mayor riesgo de contagio, para que estos reciban las vacunas necesarias. Siendo que en el caso específico del transporte público es necesario considerar a sus operadores y/o choferes como de primera línea, toda vez que este servicio no se ha suspendido, por ser considera por el Gobierno del Estado, como esencial.

**TERCERO.** - Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que le enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 personas que resultaron positivas en 114 países y las muertes ascendieron a 4,291. <sup>3</sup>

Hoy en nuestro país los contagios derivados de la pandemia son alarmantes, ocasionada por el virus COVID-19, basta citar la tabla que publico el periódico de circulación nacional, REFORMA, donde se observan las cifras de contagios del 5 de enero al 22 de enero de 2021, con un total de 1,732,290, y de fallecidos asciende a 147,614 personas.

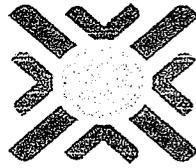
**CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19**

FECHA	CASOS ALDÍA	CASOS TOTALES	FALLECIDOS POR DÍA	FALLECIDOS TOTALES
5 de enero	11,271	1,466,490	1,065	128,822
6 de enero	13,345	1,479,835	1,165	129,987
7 de enero	13,734	1,493,569	1,044	131,031
8 de enero	14,362	1,507,931	1,038	132,069
9 de enero	16,105	1,524,036	1,035	133,204
10 de enero	10,003	1,534,039	502	133,706
11 de enero	7,594	1,541,633	662	134,368
12 de enero	14,395	1,556,028	1,314	135,682
13 de enero	15,873	1,571,901	1,235	136,917
14 de enero	16,468	1,588,369	999	137,916
15 de enero	21,366	1,609,735	1,106	139,022
16 de enero	20,523	1,630,258	1,219	140,241
17 de enero	11,170	1,641,428	463	140,704
18 de enero	8,074	1,649,502	544	141,248
19 de enero	18,894	1,668,396	1,584	142,832
20 de enero	20,548	1,688,944	1,539	144,371
21 de enero	22,339	1,711,283	1,803	146,174
22 de enero	21,007	1,732,290	1,440	147,614

FUENTE: SECRETARÍA DE SALUD DE MÉXICO

En nuestro Estado, las cifras oficiales son alarmantes en cuanto a su número, ya que al corte del día 22 de enero de 2021, contenido en el comunicado técnico diario, del nuevo coronavirus en Oaxaca, emitido por los Servicios de Salud de Oaxaca, que enseguida se ilustra en dicho comunicado:

<sup>3</sup>[https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=EA1a1QobChM1vdFK3Niy7glVC5WGCh1T9wmIEAAYASAAEgKjxvD\\_BwE](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=EA1a1QobChM1vdFK3Niy7glVC5WGCh1T9wmIEAAYASAAEgKjxvD_BwE)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

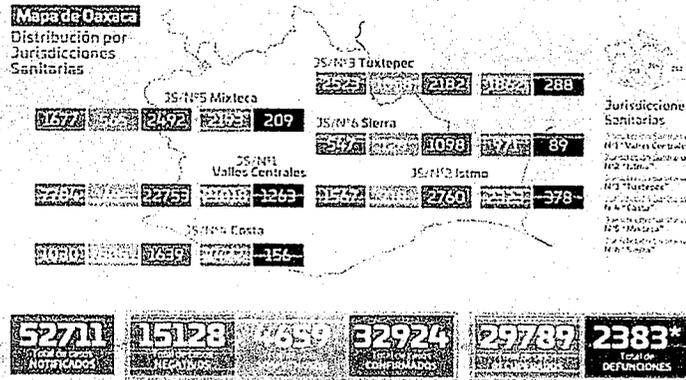
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Oaxaca

**COMUNICACIÓN PREVIAMENTE**  
**del Nuevo Coronavirus en Oaxaca**  
Fecha: 22/01/2021 Hora de corte: 09:00 Hrs

SALUD

Mapa de Oaxaca  
Distribución por  
Jurisdicciones  
Sanitarias



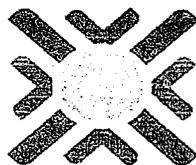
SALUD Oaxaca

800 770 84 37

**CUARTO.** - Que el Covid-19 hasta diciembre de 2020 afecta a 200 países y a poco más de 60 millones de personas, siendo que en estos días ya se tienen diversas vacunas contra este virus, para controlar esta pandemia, y con ello disminuir el impacto en la salud, la economía y la sociedad; en nuestro país, en días pasados se dio a conocer la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV2, para la prevención del covid-19 en México en donde se establece:

"De acuerdo con la información disponible, compartido como preliminar por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el calendario de entrega descrito se indica que entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021 se recibirán por negociación directa suficientes dosis para inmunizar a 17.2 millones de personas con la vacuna de Pfizer/biontech, 35 millones con la vacuna cansinobio y 30,8 millones con la de astrazeneca, con un total de 83 millones de mexicanas y mexicanos inmunizadas. Además, se suman 25.8 millones de dosis mediante el mecanismo COVAX, para lograr la meta de vacunar al menos al 70% de la población en México en un periodo máximo de 18 meses.

Actualmente en México se encuentran diversos sitios de investigación de las vacunas Cansino, Janssen y Novamax. Se contempla que otros laboratorios puedan abrir sitios de investigación de sus vacunas candidatas contra el virus SARS-CoV-2 en este 2021, siempre que cumplan los requisitos establecidos por



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

la autoridad sanitaria y se garantice la seguridad de los participantes. Hasta el día de ayer 18 de enero del presente año se han recibido 546,975 vacunas...."

Y de acuerdo a este documento la etapa de vacunación propuesta queda:

1. Etapa 1: diciembre de 2020-febrero 2021, personal de salud primera línea de control se la COVID-19, 1.1 millones
2. Etapa 2: febrero-abril 2021, personal de salud restante y personas de 60 y más años, 14.4 millones
3. Etapa 3: abril-mayo 2021, personas de 50 a 59 años, 12.7 millones
4. Etapa 4: mayo-junio 2021, personas de 40 a 49 años 16.2 millones
5. Etapa 5: junio 2021-marzo 2022, resto de la población 49.2 millones. <sup>5</sup>

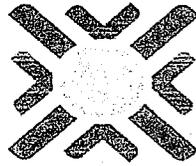
**QUINTO.** - Que, entre las medidas, que ha realizado el Gobierno Federal para mitigar la propagación del denominado coronavirus, se encuentran las siguientes: <sup>6</sup>

- Sana distancia: La cual consiste en estar dos metros separados de otra persona, como, por ejemplo, en las filas de espera, en los centros de trabajo, en los elevadores, en los bancos y en las centrales de autobuses o de transporte;
- Suspensión de clases: Misma que se estableció desde el día veinte de marzo hasta el treinta de mayo, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las y los estudiantes de todos los niveles educativos; y
- Cancelación de actividades no esenciales: Como lo fue el caso de eventos deportivos y culturales, con el propósito de que más de cincuenta personas no estuvieran en un solo espacio y, de esta forma, se evite el contagio de Covid-19.

Que a pesar de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, en materia de prevención de contagio, muchas personas se ven en la penosa necesidad de salir de sus hogares todos los días, para buscar el alimento del día a día, al corresponder sus actividades de trabajo a las esenciales o ser trabajadores

<sup>5</sup> [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PoIVx\\_COVID\\_11Ene2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PoIVx_COVID_11Ene2021.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia?state=published>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

informales y no tener los recursos necesarios, para permanecer en su casa, por el tiempo determinado por las autoridades federales; desafortunadamente, el salir a trabajar, hace que cada persona ponga en riesgo su vida, ya que están susceptibles de ser contagiadas de coronavirus, más aún si omiten hacer caso a las medidas de seguridad, como es el uso de cubrebocas, el no tocar ojos, nariz y boca, o el no lavarse las manos o ponerse gel antibacterial, de manera constante, cuando se tenga contacto con algún objeto.

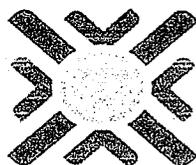
Que con base en las consideraciones vertidas, uno de los lugares donde existen más factores de riesgo, es en el transporte público, y en Oaxaca, el transporte público, debió desde el mes de abril de 2020, reducir su capacidad al cincuenta por ciento, con el fin de ganar la lucha contra el coronavirus;<sup>7</sup> asimismo, de acuerdo con los decretos emitidos por el gobierno de Oaxaca, los conductores tienen como obligación, portar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, en cualquiera de las modalidades de transporte público, al igual que los asientos se deben de encontrar ya delimitados con cinta para que los pasajeros guarden su sana distancia; además que se estableció que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los decretos, se impondrán sanciones y/o multas que van de tres a trecientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SEXTO.-** Que respecto de la vacunas que han llegado a Oaxaca, hasta el 20 de enero de 2021, se tiene que han sido dos lotes, el primero consto de 19,500 dosis y el segundo de 3,900 de la farmaceutica Pfizer-BioN, destinado a los trabajadores de la salud que están en la primera línea de combate de la pandemia.<sup>8</sup>

Que el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha 25 de marzo de 2020 expide El DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, y con fecha 1 de abril de 2020, el DECRETO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO, mismos que fueron publicados en los extras del Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fechas 25 de marzo y 03 de abril de 2020, respectivamente.

<sup>7</sup> <https://oaxaca.quadratin.com.mx/disminuyen-movilidad-en-oaxaca-para-evitar-propagacion-de-covid-19/>, consultada a veintisiete de abril de dos mil veinte.

<sup>8</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/20-01-2021/llega-oaxaca-segundo-lote-de-vacunas-contra-covid-19-son-3-mil-900-dosis-para>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

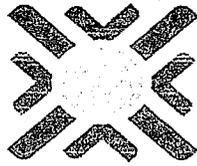
**SEPTIMO.** – Que la finalidad de la expedición del primer decreto citado, por parte del Gobernador del Estado, es proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, que señala que: toda persona tiene derechos a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Apegado además a lo que establece la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

Estableciendo que, "el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades por lo cual el Gobierno del Estado de Oaxaca, a mi cargo debe seguir adoptando todas y cada una de las medidas para reducir la posibilidad de contagio del COVID-19, reiterando que no es un periodo vacacional." y

Además de que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que le enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 personas que resultaron positivas en 114 países y las muertes ascendieron a 4, 291.

Determinando el Gobernador del Estado, en el decreto de referencia quince medidas que deben de acatar las autoridades estatales, municipales y la sociedad en general, con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca. Que apegado a lo que dispone la fracción XIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en obligación del Gobernador dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado y que esas medidas serán fielmente observadas y ejecutadas por los Ayuntamientos del Estado.

**OCTAVO.-** Que, el Gobernador del Estado, al expedir el segundo decreto antes citado, considera que "con la firme decisión de continuar protegiendo la salud y la vida en Oaxaca y seguir dando cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, salvo los casos y condiciones que la constitución federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre en favor de la protección más amplia a las personas." Decretando otras once medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Dentro de estas medidas, hace referencia de manera clara a los servicios de transporte público, de carga y los de emergencia, en la medida SEXTA, estableciendo "que se deberán seguir prestando". Por supuesto que, cumpliendo estrictamente con el contenido de los decretos multicitados, que establecen las medidas necesarias en materia de salubridad local, para conservar la salubridad pública del Estado.

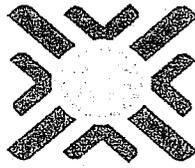
**NOVENO.** - Que ante todo, esto, los operadores y/o conductores de los vehículos destinados para prestar el servicio público de transporte, deben de ser considerados en la 1ra línea, y se deben considerar para que les sea aplicada la vacuna que los proteja de este virus, antes que a otros sectores de la población.

Toda vez que al ser un servicio público esencial, por tal no pueden dejar de prestar el servicio de transporte a los habitantes de nuestro Estado, a pesar del alto riesgo de contagio que existe por el COVID-19, resulta necesario exhortar a las autoridades competentes, para que se consideren en la 1ra línea y se priorice la aplicación de la vacuna contra este virus, a este sector de la población, que diariamente tienen trato directo con los usuarios de este servicio, pues construyen un sector altamente vulnerable al contagio y propagación del virus.

Más aun que el derecho y el acceso a la salud es una prioridad para los seres humanos y mas aun en estos tiempos de pandemia, esta soberanía popular debe pugnar por privilegiar que impere el estado de derecho en la sociedad y que cada nivel de gobierno asuma sus responsabilidades, actuando conforme a sus facultades para privilegiar la salud, armonía y paz social mediante la aplicación de las normas jurídicas; más aun tratándose del servicio público esencial, como es la movilidad de las personas que se encuentran bajo cualquier circunstancia en el territorio del Estado de Oaxaca.

Por tal, el presente exhorto, se realiza para salvaguardar el derecho humano a la salud y el derecho humano a la movilidad, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca.

Dada la naturaleza del asunto, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución, por tal motivo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente:

**A.-** Al Titular de la Secretaría de Salud Federal, para que considere dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial del Estado de Oaxaca, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.

**B.-** A los Titulares de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Movilidad, ambos del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, considere y coadyuve, respectivamente, para que dentro del grupo de primera línea de control del virus SARS 2 COVID-19, se incluya a los operadores y/o conductores del servicio de transporte público y especial de nuestro Estado, reconocidos en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y les sea aplicada la vacuna para la prevención del SARS 2 COVID-19.

### TRANSITORIOS

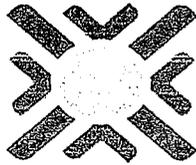
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a los veintisiete días de enero del año 2021.

**LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ.  
PRESIDENTA**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO.

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA  
AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo, presentado por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de fecha 27 de enero de 2021.